

ORDEN de 17 de julio de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la participación de los profesionales sanitarios en el transporte sanitario de urgencia.¹

BOA núm. 92, de 5 de agosto de 2002

Mediante Decreto 59/1997, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón se estableció el régimen de horario y atención continuada del personal de atención primaria, regulándose la atención continuada, que se presta en las modalidades de consulta, exterior y de urgencia.

El 25 de octubre de 2000, fue presentado a las Cortes de Aragón el Plan integral de atención a la urgencia y emergencia sanitaria en Aragón en el que se prevé la dotación de ambulancias de soporte vital básico y de soporte vital avanzado en diversas Zonas de Salud para el traslado de urgencia y emergencia sanitarias.

En dicho Plan se contempla la eventual necesidad de que el transporte sanitario de urgencia se efectúe con acompañamiento de personal médico o de enfermería o de ambos, por lo que se podría producir un funcionamiento anómalo de la atención continuada, en particular en las Zonas de Salud del medio rural. Esta situación debe ser regulada por la Administración Sanitaria a fin de asegurar la plena cobertura de asistencia sanitaria a toda la población.

Realizado el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y, por ello, de aquellos servicios referidos a la atención de urgencia y emergencia sanitarias, se observa necesario prever la relación entre la intervención del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias y las actuaciones del personal de los Equipos de Atención Primaria en este tipo de casos.

La presente Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 59/1997, de 29 de abril, que faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para aprobar normas de desarrollo y aplicación del mismo.

Por ello, el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en uso de sus atribuciones, dispone:

Artículo 1. *Prestación de asistencia urgente extrahospitalaria.*

Corresponde a los Equipos de Atención Primaria y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria la prestación de la asistencia urgente extrahospitalaria en el ámbito de sus respectivas Zonas Básicas de Salud y, excepcionalmente, de otras Zonas de Salud cuando el Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias lo estime necesario.

¹ Texto de difusión científico-divulgativa, sometido a cláusula de Exención de Responsabilidad. Prevalecerá en todo caso el texto normativo publicado en el BOA de conformidad con la Ley

Artículo 2. Participación de los profesionales sanitarios.

El Servicio Aragonés de Salud, a través del Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias, dispondrá las medidas oportunas para la participación de los profesionales sanitarios en todas aquellas actuaciones relativas a la atención médica urgente y al transporte sanitario de urgencia.

Artículo 3. Garantía de la atención continuada en la Zona de Salud.

En aquellos casos en los se considere necesario que el transporte sanitario de urgencia se efectúe con acompañamiento de forma que implique la ausencia de personal médico, de enfermería o de ambos en la Zona de Salud, la cobertura de la atención continuada se hará conforme a lo que se disponga desde el Centro Coordinador de Urgencias Sanitarias en cada caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 17 de Julio de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y
Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA